



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de abril de 2021

VISTO el proyecto presentado por la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica dependiente de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica.

CONSIDERANDO

La importancia que tiene para los investigadores de nuestra Facultad, el intercambio y transferencia de materiales de investigación y desarrollo, tanto con otras instituciones académicas y centros de investigación, como con otras entidades públicas y privadas con las que se busca colaborar en el desarrollo científico;

Que es necesario establecer un mecanismo ágil y regulado a nivel institucional, sobre los términos y condiciones en los que deben realizarse dichos intercambios y transferencias;

Que en todo momento debe preservarse la propiedad de las investigaciones y desarrollos de nuestros investigadores, así como de los recursos naturales de nuestro país que se encuentran incorporados en dichos desarrollos;

Las Resoluciones y procedimientos internos establecidos por la Facultad en materia de Higiene y Seguridad, a través de su Servicio de Higiene y Seguridad creado mediante Resolución (D) 383/1990, los cuales deben cumplirse en cuanto la tenencia y gestión sustancias, reactivos y todo material utilizado en la Facultad.

Lo actuado por la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica dependiente de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica;

La intervención de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica;

Lo actuado por este Cuerpo en sesión realizada en el día de la fecha,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113 del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Reglamento para la Gestión de Acuerdos de Transferencia de Material” que acompaña y forma parte de la presente Resolución, así como los acuerdos modelo que integran dicho Reglamento como Anexos I, II y III del mismo, y el Anexo IV como complemento del Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la misma será aplicable solamente para acuerdos de transferencia de material con fines académicos o de investigación y desarrollo, en particular que no habiliten a terceros la explotación o uso comercial de los materiales transferidos.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la autoridad de aplicación de esta normativa será la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica dependiente de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica de esta Facultad, delegando la suscripción de los acuerdos que se ajusten a esta normativa al Decano en representación de la Facultad.



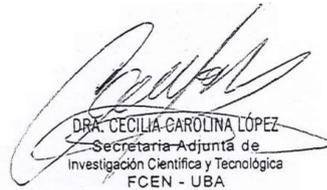
ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica y su Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica, y al Servicio de Higiene y Seguridad, la revisión de la Reglamentación aprobada mediante la presente a la luz de su uso y aplicación luego de su puesta en práctica, y la elaboración de las modificaciones que podrían resultar necesarias.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese a los Departamentos e Institutos, a la Secretaría Académica, a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, al Servicio de Higiene y Seguridad, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Investigación, a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica, Cumplido, remítase a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

RESOLUCIÓN CD N° 0541



Dr. DARIÓ A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científica y Tecnológica
FCEyN - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE ACUERDOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Numerosas tareas de investigación y desarrollo científico, así como actividades académicas en el ámbito de las ciencias naturales y la tecnología, involucran la generación, desarrollo o modificación de MATERIALES, los cuales es necesario compartir con (transferir a) otros investigadores e interesados para continuar su estudio, avance o desarrollo.

Transferencias de ese tipo no entrañan la entrega o cesión de la propiedad, titularidad o potestad sobre el MATERIAL en sí, sino que son préstamos o permisos de uso temporales que involucran el envío de muestras o ejemplares para su estudio y análisis por un tercero. Dependiendo su naturaleza, dichas muestras o ejemplares son únicos y deben ser devueltos, o son réplicas de un material original, las cuales deben ser destruidas (o devueltas) al término de la transferencia.

Por MATERIALES se entiende:

- a) **Sustancias biológicas:** naturales, modificadas o artificiales. Ejemplos: microorganismos, líneas celulares, plásmidos, vectores, organismos vivos, productos de estos organismos o subproductos, etc.
- b) **Sustancias químicas o físicas:** naturales, modificadas o artificiales. Ejemplos: compuestos farmacológicos o químicos en general, nanopartículas, nuevos materiales (polímeros, cerámicos, emulsiones, etc.), etc.
- c) **Dispositivos o aparatos.** Ejemplos: prototipos en general, sensores, robots/drones, instrumental en desarrollo, etc.

Es pertinente agilizar y optimizar la gestión de este tipo de transferencias en cuanto sean con el fin de avanzar una investigación o desarrollo, o con fines educativos y/o científicos en general, lo cual queda adecuadamente delimitado al decir que en tales casos las transferencias en cuestión no implican la posibilidad de explotar o hacer uso comercial de los MATERIALES.

A tal fin, este Reglamento establece la forma en que dichas transferencias deberán ser gestionadas dentro de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (FCEN).

1. Todas las transferencias de **MATERIALES salientes** deberán ser formalizadas mediante la firma de un Acuerdo de Transferencia de Material – ATM (*Material Transfer Agreement – MTA*) entre la FCEN y la entidad (institución, universidad, empresa, organismo público, ONG, etc.) a la que pertenezca la persona externa interesada en el material. Dichos acuerdos serán gestionados por la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT) de la FCEN a petición del investigador de la FCEN interesado (en adelante, Investigador Responsable).
2. Para aquellos investigadores de doble dependencia UBA-CONICET, serán igualmente válidos los acuerdos que hayan sido formalizados mediante los mecanismos pertinentes de CONICET, en tanto y cuanto estos sean comunicados oportunamente a la OVTT de la FCEN: una copia (scan) deberá enviarse a atm@de.fcen.uba.ar.
3. Los acuerdos deberán celebrarse (acordarse y firmarse) previo a la salida de cualquier MATERIAL.

4. Para una apropiada gestión, el Investigador Responsable y la OVTT colaborarán en la determinación de tres aspectos clave:
 - El objetivo que persigue dicha transferencia, las actividades y experimentos que se prevén realizar gracias a la transferencia, los resultados y el impacto esperados. En general, el uso permitido que se le dará al MATERIAL en la transferencia en cuestión.
 - La determinación y descripción clara del MATERIAL a transferir, incluyendo no sólo aspectos técnicos si no también su origen y evolución, prestando particular atención en el caso de materiales que sean o contengan o provengan de entidades biológicas recolectadas del ambiente, o bien partes o elementos constituyentes que sean de terceros.
 - La información relacionada con la seguridad o la bioseguridad, según corresponda, en el transporte y almacenamiento, además de las condiciones para la manipulación del MATERIAL.
5. Los Anexos I, II y III que acompañan el presente Reglamento constituyen modelos de Acuerdo de Transferencia de Material a utilizar, en castellano, en inglés y doble idioma, respectivamente. En cuanto a la instrumentación definitiva del texto, se ha de tener en cuenta:
 - a. Las frases entre corchetes y mayúsculas representan información que deberá ser incorporada al texto.
 - b. Las frases o párrafos iniciados por corchetes señalados en itálica como “opcionales”, son contenidos opcionales que pueden no figurar. En particular, se destacan aquellos señalados por un asterisco (*) que son específicos a materiales biológicos.
 - c. Las frases o párrafos iniciados por corchetes señalando en itálica contenidos alternativos, son variaciones opcionales de las cláusulas por defecto. En particular, se destacan aquellos señalados por un asterisco (*) que son específicos a materiales biológicos.
 - d. Todos los plazos de tiempo son ajustables a la situación técnica particular y serán definidos por el investigador interesado junto a la OVTT.
6. La transferencia de **MATERIALES generados en la FCEN (o en general, MATERIALES salientes)** deberá ser instrumentada preferentemente mediante los modelos de los Anexos I a III. Desviaciones menores del texto modelo podrán ser admitidas en tanto la OVTT las justifique debidamente. Desviaciones mayores deberán ser tratadas como un convenio específico y deberán seguir los procedimientos usuales de aprobación de convenios por parte del Consejo Directivo de la FCEN.
7. La transferencia de **MATERIALES entrantes** (generados fuera de la FCEN o en general que no sean propiedad de la FCEN) requerirá la suscripción de un ATM en tanto y cuanto así lo exija el proveedor del mismo. Esta gestión podrá ser instrumentada por acuerdos cuyo texto sea propuesto por la institución propietaria del material y que se aparten de los modelos de los Anexos I a III, en tanto y cuanto sean conceptualmente similares y sean oportunamente evaluados por la OVTT. Si el proveedor del MATERIAL no requiere una firma que represente a la

institución, dichos acuerdos podrán ser firmados por el investigador receptor de la FCEN, quien posteriormente deberá enviar una copia (scan) a atm@de.fcen.uba.ar, para conocimiento de la OVTT y correspondiente archivo.

8. La gestión (**entrada o salida**) de MATERIALES deberá cumplir con las normas de Higiene y Seguridad de la FCEN. La normativa correspondiente se encuentra publicada en:
<https://exactas.uba.ar/higieneysseguridad/normativa/>

En particular, la OVTT y el Servicio de Higiene y Seguridad conjuntamente definirán aquellos materiales considerados “**materiales sensibles**” para los cuales será necesario conseguir la aprobación del Servicio de Higiene y Seguridad para su ingreso y/o salida, lo cual deberá suceder previo a dicha acción y a la tramitación de cualquier ATM.

Al momento de aprobación del presente Reglamento, se consideran materiales sensibles los siguientes:

- a) materiales biológicos
- b) materiales regulados por SEDRONAR

ANEXO I**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)**

Entre la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires** (en adelante la “**FCEN-UBA**”), con domicilio en Intendente Güiraldes 2160, Pabellón 2, Ciudad Universitaria, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su[.....CARGO.....], [el/la Prof. Dr.], [DNI], por una parte, y [NOMBRE DE ENTIDAD RECEPTORA](en adelante el “**RECEPTOR**”), con domicilio en [DOMICILIO INCLUYENDO CIUDAD, PROVINCIA/ESTADO Y PAÍS], representada/o en este acto por [CARGO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE – incluir DNI si es en Argentina], por la otra parte, y ambas, en conjunto, denominadas las “**PARTES**” e individualmente la “**PARTE**”, tienen a bien celebrar el presente “**Acuerdo de Transferencia de Material**” (en adelante el “**ACUERDO**”) sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación.

CONSIDERANDOS

- (a) Que la FCEN-UBA posee determinado material relacionado a/dentro de/del tipo [DESCRIBIR MATERIAL: sustancias químicas, biológicas, aparatos, dispositivos, etc.](en adelante el “**MATERIAL**”) tal como se define más adelante y se describe en el Anexo A. Dicho material [*Opcional**: biológico] ha sido creado/generado/desarrollado/obtenido/aislado/caracterizado y/o modificado por los investigadores de la FCEN-UBA [NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES y/o NOMBRE DEL GRUPO/LABORATORIO y/o NOMBRE DEL LÍDER y su equipo] durante el curso de sus investigaciones y actividades en la FCEN-UBA.
- (b) Que el RECEPTOR está dedicado a [DESCRIBIR ACTIVIDADES DEL RECEPTOR CON RELACIÓN AL MATERIAL CON EL MATERIAL], y manifiesta tener interés en acceder al MATERIAL.
- (c) [*Opcional*] Que la FCEN-UBA declara que el MATERIAL es compartido con/ha sido revelado a [NOMBRE DEL TERCERO], quien podría tener interés directo o indirecto en los resultados de la transferencia, su desarrollo, ejecución y/o explotación tanto con fines comerciales como con fines no comerciales. Que no obstante ello, la FCEN-UBA declara que se encuentra autorizada a realizar las acciones previstas en este ACUERDO y que no existe sobre ella conflicto de interés ni que tampoco hará infracción de convenio o norma alguna con [NOMBRE DEL TERCERO].
- (d) Que el presente ACUERDO sólo contempla la entrega de MATERIAL **con fines no comerciales únicamente**.
- (e) Que en atención a los mutuos compromisos asumidos por las PARTES, y teniendo en cuenta que el motivo de ambas es [DESCRIBIR OBJETIVO DE LA TRANSFERENCIA], deciden celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Los términos detallados en el presente ACUERDO, sus anexos, adendas y notas que en su consecuencia se emitan, tendrán los siguientes significados:

- 1.1 *Investigador Receptor*: es la persona, empleado o no, perteneciente y/o vinculada al RECEPTOR que recibirá el MATERIAL. A los fines del presente ACUERDO, el Investigador Receptor es: [NOMBRE del investigador receptor Y SU CARGO/POSICION en la entidad receptora].

- 1.2 *Dirección de Destino*: es la dirección donde el MATERIAL será enviado. A los efectos de este ACUERDO las PARTES determinan que la Dirección de Destino será: [DIRECCIÓN POSTAL DE DESTINO, incluyendo teléfono de contacto].
- 1.3 *Fines no comerciales*: Incluyen la enseñanza e investigación sin fines de lucro. Las PARTES entienden que, entre otros, no se encuentran incluidas dentro de “Fines no comerciales” las siguientes actividades: i) la celebración de contratos con terceros relacionados con actividades comerciales; ii) la fabricación o distribución de productos para la venta o la provisión de servicios, o de alguna manera el usufructo económico del MATERIAL; iii) actividades que deriven en todo tipo de venta, licencias, transferencia o uso comercial del MATERIAL. [Sigüientes ítems opcionales:] iv) la realización de actos preparatorios de y/o relacionados con productos y/o servicios comerciales; v) la investigación relacionada con la aprobación regulatoria, puesta a punto comercial y/o usos comerciales alternativos del MATERIAL; vi) la realización de ingeniería inversa sobre el MATERIAL, vii) la determinación y/o el almacenamiento y/o el catálogo de los componentes y estructura química del MATERIAL.
- 1.4 *Uso Permitido y Experimentos Planeados*: Son aquellos usos y experimentos que se han planeado y aprobado para realizar con el MATERIAL y que se detallan en el Anexo B.
- 1.5 *Material Original*: Es el material detallado en el Anexo A que será entregado por la FCEN-UBA al RECEPTOR según los términos del ACUERDO.
- 1.6 [Opcional*]*Progenie*: son todos los descendientes del MATERIAL, tales como un virus de un virus.
- 1.7 [Opcional*]*Derivados no Modificados*: Son las sustancias creadas por el RECEPTOR que constituyen una subunidad funcional no modificada o un producto expresado por el Material Original (incluyendo pero no limitado a: subclones de líneas celulares no modificadas, purificadas o fraccionadas del Material Original, proteínas expresadas por ADN/ARN provisto por la FCEN-UBA, anticuerpos monoclonales secretados por un línea celular hibridoma, receptores de células huéspedes target o nuevas cepas de bacteria hospedadora).
- 1.8 *Modificaciones*: Sustancias creadas por el RECEPTOR que contienen, incorporan o modifican total o parcialmente el Material Original en cualquier forma, [Opcional*:]y/o material biológico relacionado derivado del Material Original.
- 1.9 *MATERIAL*: incluye el Material Original. No incluye Modificaciones.
- [Versión alternativa*]*MATERIAL*: incluye el Material Original, la Progenie y los Derivados no Modificados. El MATERIAL por el contrario no incluye: a) Modificaciones, ii) Otras sustancias creadas por el RECEPTOR a través del uso del MATERIAL que no sean Modificaciones, Progenie y Derivados no Modificados.
- 1.10 *Invencción*: Incluye cualesquiera Modificaciones o en general cualquier modificación al MATERIAL.
- [Versión alternativa*]*Invencción*: Incluye cualquier progenie o derivados de, o cualesquiera Modificaciones o en general cualquier modificación al MATERIAL y/o al Material Original.
- 1.11 *Fecha de Entrada en Vigencia*: es la fecha de firma más tardía.

2. OBJETO Y ALCANCE

- 2.1 El ACUERDO tiene por objeto regular la transferencia exclusivamente con Fines no comerciales del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR para los fines del presente ACUERDO que se especifican

en el Anexo B. La transferencia del MATERIAL será gratuita. [*Lo que sigue es opcional:*] Los gastos y costos relacionados a la logística y transporte del MATERIAL estarán a cargo del RECEPTOR.

- 2.2 El RECEPTOR declara y se compromete a utilizar el MATERIAL con Fines no comerciales y según el Uso Permitido y Experimentos planeados que se detallan en el Anexo B. Cualquier uso distinto al mencionado precedentemente necesitará el consentimiento expreso en acuerdo por separado con la FCEN-UBA, no pudiendo realizarse ningún uso distinto al previsto en el Anexo B hasta tanto no se haya celebrado un nuevo acuerdo.
- 2.3 No obstante lo mencionado en el Punto 2.2., la FCEN-UBA podrá pero no estará obligada a celebrar un nuevo acuerdo con el RECEPTOR que contemple un uso comercial y/o diferente al mencionado en el Anexo B.
- 2.4 El RECEPTOR declara conocer y cumplir las condiciones y requerimientos de seguridad o bioseguridad adecuados al uso y guarda del MATERIAL.
- 2.5 El RECEPTOR utilizará el MATERIAL y/o las Modificaciones exclusivamente a través de personal bajo su control y supervisión. El RECEPTOR declara y se compromete frente a la FCEN-UBA que el MATERIAL y/o sus Modificaciones no estarán disponibles ni podrán obtenerse por personal que no esté expresamente autorizado ello. El RECEPTOR mantendrá indemne a la FCEN-UBA por cualquier daño ocasionado resultante del acceso al MATERIAL o sus Modificaciones por personal no autorizado y/o cualquier daño que se pudiera producir a consecuencia de ello. Asimismo, el RECEPTOR garantiza que el MATERIAL no será enviado fuera de sus instalaciones sitas en la Dirección de Destino. El RECEPTOR declara que todo envío y/o puesta a disposición del MATERIAL o sus Modificaciones fuera de sus instalaciones y/o a favor de un tercero, deberá contar con el consentimiento previo y expreso de la FCEN-UBA, obligándose además el RECEPTOR a que dicho tercero cumplirá las exigencias establecidas en este ACUERDO.
- 2.6 Si el RECEPTOR necesitase MATERIAL adicional de la FCEN-UBA más allá de lo previsto en el Anexo A, las PARTES declaran que será necesario redactar una adenda o nuevo acuerdo para establecer dicha circunstancia. Las PARTES dejan establecido que la entrega de nuevo MATERIAL al RECEPTOR será a la sola discreción de la FCEN-UBA sin que ello impida de modo alguno el objeto y fin del presente ACUERDO.
- 2.7 [*Opcional*] El MATERIAL transferido es para uso en investigación y para el uso en animales y/o *in vitro*, no pudiéndose utilizarse en humanos.
- 2.8 Las PARTES declaran que el presente ACUERDO y la transferencia del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR no será exclusiva, reservándose la FCEN-UBA su derecho a disponer del MATERIAL a favor de cualquier tercero y/o divulgarlo por cualquier medio con cualquier fin, sin que ello pueda entenderse como un incumplimiento contractual del presente ACUERDO por parte del FCEN-UBA.

[*Versión alternativa*] Las PARTES declaran que el presente ACUERDO y la transferencia del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR será exclusiva por la duración del acuerdo según se establece en la cláusula 8, durante la cual la FCEN-UBA no podrá transferir el MATERIAL a ningún tercero ni hacer divulgación alguna del mismo [*Opcional:* más allá de la divulgación que se haya realizado con anterioridad al presente ACUERDO y que se encuentra detallada en el Anexo A]. Cumplido dicho plazo y de no mediar un nuevo acuerdo entre las PARTES que estipule lo contrario, la FCEN-UBA podrá nuevamente disponer del MATERIAL a favor de cualquier tercero y/o divulgarlo por cualquier medio con cualquier fin en un todo de acuerdo con la cláusula 5, sin que ello pueda entenderse como un incumplimiento contractual del presente ACUERDO por parte del FCEN-UBA.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD

- 3.1 La FCEN-UBA será la propietaria del MATERIAL, incluyendo cualquier material que esté contenido y/o incorporado dentro de las Modificaciones.
- 3.2 [Opcional:]Las PARTES declaran que este ACUERDO no otorgará al RECEPTOR ningún permiso, autorización y/o derecho a realizar ingeniería inversa del MATERIAL. [Opcional:]El RECEPTOR declara que sus investigadores y/o empleados y/o personal vinculado no intentarán cualquiera fuera el medio de determinar la estructura química del MATERIAL (e.g. secuencia completa o parcial de un virus, ...).

4. RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 4.1 El RECEPTOR se obliga a informar regularmente a la FCEN-UBA toda información y resultados generados a partir de las actividades previstas en el Anexo B, [Opcional:remitiendo a la FCEN-UBA un reporte cada seis (6) meses]. Si los resultados conllevan la generación de propiedad intelectual (e.g. patentes o secreto industrial), deberán ser reportados de inmediato.
- 4.2 [Opcional:]Cualquier resultado producto de los ensayos y estudios del RECEPTOR sobre el MATERIAL será propiedad conjunta de las PARTES de conformidad con la cláusula 4.3.
- 4.3 Las PARTES acuerdan que el RECEPTOR deberá informar de forma inmediata a la FCEN-UBA cuando tuviera conocimiento sobre cualquier resultado proveniente de las investigaciones sobre el MATERIAL o sus Modificaciones que sugieran la posibilidad de generar una invención patentable, una explotación económica y/o un uso comercial del MATERIAL y/o sus Modificaciones. Las PARTES acuerdan en tal supuesto negociarán un nuevo acuerdo que otorgue propiedad a ambas instituciones según las contribuciones de cada una en la producción del resultado. [Lo que sigue es opcional:]A tal efecto, el FCEN-UBA tendrá un plazo de noventa (90) días corridos para decidir participar en el proceso de apropiación y/o registro del MATERIAL, Modificaciones y/o resultados. En caso de silencio o respuesta negativa de la FCEN-UBA, el RECEPTOR podrá, a su solo cargo, continuar explorando el potencial comercial y/o el registro por derechos de propiedad intelectual de los resultados. Durante el plazo de noventa (90) días corridos antes mencionado, las PARTES se comprometen a no realizar ningún tipo de acción o conducta que atente contra la novedad del resultado o del MATERIAL y sus Modificaciones. Asimismo, las PARTES se comprometen durante el lapso antes mencionado a extremar sus precauciones a fin de garantizar la protección por derechos de propiedad intelectual del MATERIAL, sus Modificaciones y/o los resultados. [Lo que sigue es para la versión por defecto del Punto 2.8:]Si la FCEN-UBA decide no explorar la apropiación comercial de los resultados -incluyendo el proceso de registración de patentes- el RECEPTOR tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de no participar de la FCEN-UBA y/o del vencimiento del plazo de noventa (90) días corridos-lo que ocurra primero-, para presentar la patente de invención. Pasados esos sesenta (60) días corridos, el FCEN-UBA podrá publicar por cualquier medio cualquier documento o información relaciona con el MATERIAL y/o sus Modificaciones y/o resultados.

[Versión alternativa de 4.2 y 4.3]

- 4.2 Cualquier resultado producto de las actividades del RECEPTOR relacionadas con el MATERIAL será propiedad de la FCEN-UBA. Si el RECEPTOR considera que su trabajo podría generar propiedad intelectual a su favor, deberá informarlo a la FCEN-UBA inmediatamente y terminar el presente Acuerdo según estipula la cláusula 8.

4.3 El RECEPTOR deberá informar inmediatamente a la FCEN-UBA sobre cualquier resultado relacionado con el MATERIAL o sus Modificaciones que sugieran la posibilidad de generar una invención o descubrimiento (patentable o no), una explotación económica y/o un uso comercial.

5. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN

5.1 El RECEPTOR se obliga a enviar a la FCEN-UBA con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, copias digitales de todos los manuscritos y resúmenes destinados a ser publicados y/o presentados en los cuales se vayan a divulgar los resultados relacionados con el MATERIAL y/o sus Modificaciones. La FCEN-UBA tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, para rechazar la divulgación pretendida por el RECEPTOR. La FCEN-UBA podrá rechazar prohibiendo la divulgación siempre que ésta atente contra la novedad de posibles invenciones patentables. Las Partes acuerdan que, salvo prueba en contrario, no existirán otras razones que justifiquen el rechazo de la FCEN-UBA.

5.2 En cada publicación y/o presentación relacionada con el MATERIAL, el RECEPTOR deberá mencionar que el MATERIAL fue provisto por la FCEN-UBA y mencionar a [... Nombres de los investigadores involucrados.....], estableciendo su contribución a la investigación y resultados en forma adecuada.

5.3 [Opcional] Ambas PARTES son libres para publicar los resultados y/o datos resultantes de los Experimentos Planeados del Anexo B siempre que no existan invenciones y/o derechos de propiedad intelectual afectados a dichas publicaciones, obedeciendo la cláusula 4.

[Versión alternativa de 5] 5. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN

El RECEPTOR no tendrá derecho a realizar publicaciones o divulgaciones sin consentimiento expreso de la FCEN-UBA.

6. CONFIDENCIALIDAD

6.1 El RECEPTOR mantendrá la información recibida de la FCEN-UBA, incluyendo, pero no limitada a, el MATERIAL, know-how, resultados de investigación o experimentación y cualquier otro material que contenga información sobre el MATERIAL o relacionada al mismo (en adelante “Información Confidencial”) como secreta y confidencial, y tratará la misma con al menos las mismas exigencias y cuidados que trata su propia información confidencial y/o secreta. Para transferir parte o el total de la Información Confidencial incluyendo el MATERIAL, el RECEPTOR deberá contar con autorización escrita previa de la FCEN-UBA, de conformidad con lo mencionado en cláusula 5. El RECEPTOR no podrá utilizar la Información Confidencial para fines distintos que aquellos especificados en el Anexo B.

6.2 Los deberes de confidencialidad y no-uso impuestos por la presente cláusula 6 comenzarán desde el día en cual la Información Confidencial fue fuera provista, y continuará por el plazo de cinco (5) años.

6.3 La obligación de confidencialidad y reserva impuesta al RECEPTOR por el presente ACUERDO quedará sin efecto cuándo: 1) la Información Confidencial sea de conocimiento o esté disponible al público en general; 2) la Información Confidencial sea entregada por la FCEN-UBA con el consentimiento expreso y por escrito para que el RECEPTOR la maneje y disponga de ella libremente; 3) la Información Confidencial haya sido recibida por el RECEPTOR en forma legítima de un tercero sin restricción de revelación y/o divulgación y sin constituir violación del presente ACUERDO. A tal fin, el RECEPTOR deberá informar y poner en conocimiento por medio escrito a la FCEN-UBA, procediendo a diferir durante un lapso de cinco (5) días hábiles posteriores a tal comunicación para hacer uso de dicha información; 4) la Información Confidencial deba ser revelada en virtud de un requerimiento de la autoridad judicial y/o gubernamental con competencia suficiente y basado en normativa legal válida. En tal circunstancia el RECEPTOR deberá notificar previamente a la FCEN-UBA.

7. GARANTÍAS

- 7.1 Las PARTES reconocen que la naturaleza del MATERIAL es solamente de carácter experimental y, por tanto, la FCEN-UBA no otorga ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno, incluyendo las expectativas de resultados que se mencionen en o pudieran inferirse del Anexo B.
- 7.2 Asimismo, la FCEN-UBA no será responsable por eventuales daños y perjuicios que el MATERIAL y/o su manipulación y/o uso pudiera causar al RECEPTOR, sus dependientes y empleados y/o cualquier tercero que use y/o manipule el mismo. El RECEPTOR se compromete a mantener indemne a la FCEN-UBA por cualquier daño y/o reclamo recibido y/o demandado a la FCEN-UBA por cualquier acción y/u omisión que el RECEPTOR realice y/o deje de realizar con el MATERIAL.
- 7.3 El RECEPTOR usará el MATERIAL y Modificaciones en acuerdo con la normativa local e internacional aplicable.
- 7.4 Las PARTES declaran que el presente ACUERDO no incluye la asistencia técnica de la FCEN-UBA al RECEPTOR y que las únicas acciones y prestaciones de la FCEN-UBA son las indicadas en este ACUERDO. En caso de necesitarse cualquier asistencia técnica las PARTES se comprometen a negociar un nuevo acuerdo con tal propósito.
- 7.5 [Opcional:] La FCEN-UBA no otorga ninguna garantía de ninguna clase sea explícita o implícita, que la posesión y/o el uso del MATERIAL no infrinja derechos de patentes y/o derechos de cualquier clase.
- 7.6 [Opcional:] A la firma del presente y previo al envío del MATERIAL por parte de FCEN-UBA al RECEPTOR, el RECEPTOR presentará las pólizas de seguros que correspondan contra daño total o parcial, robo y por incumplimiento en la devolución.

8. PLAZO Y TERMINACIÓN

- 8.1 El plazo de vigencia del presente ACUERDO es de dos (2) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, a menos que: i) una PARTE a su sola discreción y sin necesidad de expresar una causa, dé por terminado el ACUERDO preavisando por escrito y de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de al menos treinta (30) días corridos, y ii) cuando el fin y propósito de este ACUERDO se concretare previo a este plazo de vigencia de dos (2) años.
- 8.2 El presente ACUERDO no tendrá renovación inmediata al momento de su vencimiento. Las PARTES acuerdan que para extender la vigencia del ACUERDO deberán negociar un nuevo acuerdo. No obstante, las PARTES declaran conocer que la FCEN-UBA no está obligada a celebrar un nuevo acuerdo.
- 8.3 En caso de terminación por cualquier de los modos enunciado en esta cláusula, el RECEPTOR deberá devolver/destruir el MATERIAL, sus Modificaciones e información colectada a la FCEN-UBA en un plazo de treinta (30) días corridos de terminado el ACUERDO. Toda devolución/destrucción del MATERIAL se hará conforme a los protocolos y normativa vigente exigida en la materia.
- 8.4 Las obligaciones de establecidas en las cláusulas 4, 5, y 6 se mantendrán vigentes aun luego de la terminación del ACUERDO.

9. JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Las PARTES se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en este acto a cualquier otra ley, fuero y/o jurisdicción que pudiese corresponder.



Dr. DARIO A. ESTRIN
Secretario de Investigación
Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

ATM 6 of 9



Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO

[Versión alternativa de 9] 9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan poner todo su empeño para negociar amigablemente las controversias que pudieran surgir en el cumplimiento del presente Acuerdo. De no poder arribar a una solución de común acuerdo las controversias que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión de un Comité *ad hoc* que estará compuesto por tres (3) miembros elegidos de la siguiente manera: un (1) miembro elegido por FCEN-UBA, un (1) miembro elegido por el RECEPTOR. Estos dos (2) miembros a su vez escogerán un (1) tercer miembro aceptable para ambos. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de al menos dos (2) de los miembros del Comité, y serán finales y vinculantes para las Partes.

10. DOMICILIOS Y PUNTOS DE CONTACTO

Las notificaciones judiciales que deban cursarse a FCEN-UBA, deberán ser remitidas a la calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior. Sin perjuicio de ello, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con la aplicación del presente ACUERDO, FCEN-UBA constituye domicilio en Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tanto, el RECEPTOR consigna su domicilio legal en [... domicilio completo ...].

La FCEN-UBA asigna como punto de contacto institucional a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica OVTT (ovtt@de.fcen.uba.ar) y el RECEPTOR a (@.....).

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las Partes firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto:

Por la FCEN-UBA**Por el RECEPTOR**

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Investigador Responsable:**Investigador Receptor:**

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Nombre: _____

Nombre: _____



Dr. DARIO A. ESTRIN
Secretario de Investigación
Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

ANEXO A

Descripción del MATERIAL y cantidades

[Describir el material de forma técnica. Indicar la cantidad a transferir por este ATM.]

[Enlistar publicaciones o divulgaciones previas (no-confidenciales)]



Dr. DARIÓ A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científicas y Tecnológicas
FCEyN - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaría Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

ATM 8 of 9



Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO

ANEXO B

Uso Permitido y Experimentos Planeados

[Describir los experimentos planeados y los usos permitidos del MATERIAL a entregar]

ADVERTIR sobre cualquier uso indebido que presente una potencial amenaza para la salud o el ambiente.

E.g.: El material no será utilizado para investigación en sujetos humanos.



Dr. DARÍO A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científica y Tecnológica
FCEyN - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

ANEXO II

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)

Entre la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires** (en adelante la “**FCEN-UBA**”), con domicilio en Intendente Güiraldes 2160, Pabellón 2, Ciudad Universitaria, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su [.....CARGO.....], [el/la Prof./Dr.], por una parte, y [Name of Institution] (en adelante el “**RECEPTOR**”), con domicilio en [..... address including city and country.....], representada/o en este acto por su [.....Position.....], [..... Name.....] por la otra parte, y ambas, en conjunto, denominadas las “**Partes**” e individualmente la “**Parte**”, tienen a bien celebrar el presente “**Acuerdo de Transferencia de Material**” (en adelante el “**Acuerdo**”) sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación.

ANTECEDENTES

El presente Acuerdo celebra el entendimiento de las Partes respecto a la provisión de un material creado/generado/desarrollado/obtenido y/o modificado por los investigadores [..... Nombres de los investigadores involucrados.....] en su investigación científica y actividades realizadas en la FCEN-UBA, al RECEPTOR, cuya intención es utilizar dicho material solamente con fines no-comerciales de investigación o académicos. FCEN-UBA accede a proveer [DESCRIBIR MATERIAL: sustancias químicas o biológicas, know-how, aparatos, dispositivos, etc.] (en adelante “**MATERIAL**”, detallado en el Anexo A), para su uso en investigación y enseñanza solamente, bajo las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Los términos detallados a continuación, tendrán los siguientes significados:

- 1.1 *Investigador Receptor*: es la persona afiliada o vinculada al RECEPTOR que recibirá el MATERIAL. A los fines del presente ACUERDO, el Investigador Receptor es: [...Name of the researcher and its position at RECIPIENT].
- 1.2 *Dirección de Destino*: es la dirección donde el MATERIAL será enviado. A los efectos de este

MATERIAL TRANSFER AGREEMENT (MTA)

This **Material Transfer Agreement** (hereinafter, the “**Agreement**”) is made by and between **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales of the Universidad de Buenos Aires** (hereinafter “**FCEN-UBA**”), domiciled at Int. Güiraldes 2160, Pabellón 2, Ciudad Universitaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, represented by its [.....CARGO.....], [el/la Prof./Dr.], and [Name of Institution] (hereinafter the “**RECIPIENT**”), domiciled at [..... address including city and country.....], represented by its [.....Position.....], [..... Name.....], also referred to herein collectively as the “**Parties**” or, individually, as a “**Party**”, under the terms and conditions hereunder contained.

BACKGROUND

This Agreement sets forth the understanding between the Parties hereto with respect to the provision of certain material created/generated/developed/obtained and/or modified by the researchers [.....Nombres de los investigadores involucrados.....] during their scientific research and activities performed at FCEN-UBA, to the RECIPIENT, whose intention is to use such material for non-commercial research or academic purposes only. FCEN-UBA agrees to provide [Material description: chemical or biological substances, know-how, equipment, devices, etc.] (hereinafter “**MATERIAL**”, as hereinbelow detailed in Exhibit A), for research and teaching purposes only, under the following conditions:

1. DEFINITIONS

The terms mentioned hereinbelow shall have the following meanings:

- 1.1 *Recipient Scientist*: means the person affiliated or related to the RECIPIENT who shall receive the MATERIAL. For the purposes of this Agreement, the Recipient Scientist is: [.....Name of the scientist and his/her position in RECIPIENT].
- 1.2 *Shipping Address*: means the address where the MATERIAL shall be delivered to. Pursuant to the purposes of this Agreement the Parties agree that the Shipping Address shall be: [...full address –

<p>Acuerdo las Partes determinan que la Dirección de Destino será: [...full address – include contact phone number.....].</p> <p>1.3 <i>Fines no comerciales</i>: Incluyen la enseñanza e investigación sin fines de lucro. Entre otros, no se encuentran incluidas dentro de “fines no comerciales” las siguientes actividades: i) la celebración de contratos con terceros relacionados con actividades comerciales; ii) la fabricación o distribución de productos para la venta o la provisión de servicios, o de alguna manera el usufructo económico del MATERIAL; iii) actividades que deriven en todo tipo de venta, licencias, transferencia o uso comercial del MATERIAL. [Sigüientes ítems opcionales:] iv) la investigación relacionada con la aprobación regulatoria, puesta a punto comercial y/o usos comerciales alternativos del MATERIAL; v) la realización de ingeniería inversa sobre el MATERIAL, vi) exploración de librerías de compuestos.</p> <p>1.4 <i>Uso Permitido y Experimentos Planeados</i>: Son aquellos usos y experimentos que se han planeado y aprobado para realizar con el MATERIAL y que se detallan en el <u>Anexo B</u>.</p> <p>1.5 <i>Material Original</i>: Es el material detallado en el <u>Anexo A</u> que será entregado por la FCEN-UBA al RECEPTOR según los términos del Acuerdo.</p> <p>1.6 [Opcional*] <i>Progenie</i>: son todos los descendientes del MATERIAL.</p> <p>1.7 [Opcional*] <i>Derivados no Modificados</i>: Son las sustancias creadas por el RECEPTOR que constituyen una subunidad funcional no modificada o un producto expresado por el Material Original (incluyendo pero no limitado a: subclones de líneas celulares no modificadas, purificadas o fraccionadas del Material Original, proteínas expresadas por ADN/ARN provisto por la FCEN-UBA, anticuerpos monoclonales secretados por un línea celular hibridoma, receptores de células huéspedes target o nuevas cepas de bacteria hospedadora).</p> <p>1.8 <i>Modificaciones</i>: Sustancias creadas por el RECEPTOR que contienen, incorporan o modifican total o parcialmente el Material Original en cualquier forma, [Opcional*] y/o</p>	<p>including contact phone number...].</p> <p>1.3 <i>Non-commercial purposes</i>: only include not-for-profit teaching and research. Among other, the following activities are not included as for “non-commercial purposes”: i) to sign research contracts with third parties related to commercial activities; ii) to manufacture or distribute products for sale or to provide commercial services, or in any manner the economic exploitation of the MATERIAL; iii) to perform activities that may result in any type of sale, licenses, transfer or commercial use of the MATERIAL. [Sigüientes ítems opcionales:] iv) research activities pursuant to regulatory approval, final development for commercialization, and/or exploration of alternative commercial applications; v) to perform reverse engineering in the MATERIAL; vi) to screen compound libraries.</p> <p>1.4 <i>Permitted Use and Planned Experiments</i>: involve those uses and experiments already planned and approved to be performed with the MATERIAL, as hereinbelow detailed in <u>Exhibit B</u>.</p> <p>1.5 <i>Original Material</i>: means the material as detailed in <u>Exhibit A</u> hereto that shall be delivered from FCEN-UBA to RECIPIENT under the terms of this Agreement.</p> <p>1.6 [Opcional*] <i>Progeny</i>: means all the descendants from the MATERIAL.</p> <p>1.7 [Opcional*] <i>Unmodified Derivatives</i>: mean the substances created by the RECIPIENT which constitute an unmodified functional subunit or product expressed by the Original Material (including but not limited to: subclones of unmodified cell lines, purified or fractionated subsets of the Original Material, proteins expressed by DNA/RNA supplied by FCEN-UBA, monoclonal antibodies secreted by a hybridoma cell line, receptors of the target host cells or new strains of host bacteria).</p> <p>1.8 <i>Modifications</i>: means substances created by the RECIPIENT which contains, incorporates or modifies totally or partially the Original Material in any way, [Opcional*] and/or related biological material derived from the Original Material.</p>
---	--

<p>material biológico relacionado derivado del Material Original.</p> <p>1.9 <i>MATERIAL</i>: incluye el Material Original. No incluye Modificaciones.</p> <p>[Versión alternativa*] <i>MATERIAL</i>: incluye el Material Original, la Progenie y los Derivados no Modificados. El MATERIAL por el contrario no incluye: a) Modificaciones, ii) Otras sustancias creadas por el RECEPTOR a través del uso del MATERIAL que no sean Modificaciones, Progenie y Derivados no Modificados.</p> <p>1.10 <i>Invención</i>: Incluye cualesquiera Modificaciones o en general cualquier modificación al MATERIAL.</p> <p>[Versión alternativa*] <i>Invención</i>: Incluye cualquier progenie o derivados de, o cualesquiera Modificaciones o en general cualquier modificación al MATERIAL y/o al Material Original.</p> <p>1.11 <i>Fecha de Entrada en Vigencia</i>: es la fecha de firma más tardía.</p> <p>2. ALCANCE</p> <p>2.1 FCEN-UBA provee el MATERIAL al RECEPTOR y le otorga el derecho a uso exclusivamente con fines no comerciales de acuerdo con lo especificado en el Anexo B. La transferencia del MATERIAL será gratuita. [Opcional:] Los gastos y costos relacionados a la logística y transporte del MATERIAL estarán a cargo del RECEPTOR. El RECEPTOR deberá reembolsar a la FCEN-UBA los gastos de envío incurridos debidamente documentados.</p> <p>2.2 Si el RECEPTOR desea utilizar el MATERIAL para cualquier uso distinto a los mencionados en el Anexo B, necesitará el consentimiento expreso a través de un nuevo acuerdo por separado con la FCEN-UBA. Sin perjuicio de ello, la FCEN-UBA no estará obligada a celebrar un nuevo acuerdo de tal naturaleza.</p> <p>2.3 El RECEPTOR utilizará el MATERIAL y/o las Modificaciones del MATERIAL exclusivamente a través de personal bajo su control y supervisión. El RECEPTOR será responsable de que el MATERIAL y/o sus Modificaciones no estarán</p>	<p>1.9 <i>MATERIAL</i>: includes the Original Material. It does not include Modifications.</p> <p>[Versión alternativa*] <i>MATERIAL</i>: includes the Original Material, Progeny and Unmodified Derivatives. The MATERIAL does not include: i) Modifications, ii) other substances created by the RECIPIENT through the use of the MATERIAL which are not Modifications, Progeny or Unmodified Derivatives.</p> <p>1.10 <i>Invention</i>: includes any Modifications or in general any modification to the MATERIAL.</p> <p>[Versión alternativa*] <i>Invention</i>: includes any progeny or derivatives of, or any Modifications or in general any modification to the MATERIAL and/or to the Original Material.</p> <p>1.11 <i>Effective Date</i>: is the date of the last signature.</p> <p>2. SCOPE</p> <p>2.1. FCEN-UBA shall deliver the MATERIAL to the RECIPIENT and grant the latter the right to use the MATERIAL exclusively for non-commercial purposes, as hereinbelow detailed in Exhibit B. The MATERIAL shall be transferred free of charge. [Opcional:] The expenses and costs related to the logistics and transportation of the MATERIAL shall be borne by the RECIPIENT. The RECIPIENT shall reimburse FCEN-UBA for all dully documented shipping expenses incurred.</p> <p>2.2. If the RECIPIENT intends to use the MATERIAL for purposes other than those described in Exhibit B hereto, the execution of a new separate agreement with FCEN-UBA on this use shall be required. Notwithstanding, FCEN-UBA shall not be obliged to execute such new agreement.</p> <p>2.3. The RECIPIENT shall use the MATERIAL and/or its Modifications exclusively through the personnel under the RECIPIENT control and supervision. RECIPIENT shall be responsible for the MATERIAL and/or its Modifications in order to avoid them to be available or accessible to unauthorized third parties. If RECIPIENT intends to deliver or make available the MATERIAL or its Modifications to any location other than the RECIPIENT's facilities and/or to any third parties, it agrees that prior written consent from FCEN-</p>
---	--

disponibles ni podrán ser obtenidas por personal ajeno que no esté autorizado a ello. El RECEPTOR declara que todo envío y/o puesta a disposición del MATERIAL o sus Modificaciones fuera de sus instalaciones y/o a favor de un tercero, deberá contar con el consentimiento previo y expreso de la FCEN-UBA, obligándose además el RECEPTOR a que dicho tercero cumplirá las exigencias establecidas en este Acuerdo.

2.4 Si el RECEPTOR necesitase MATERIAL adicional o vinculado de la FCEN-UBA, será necesario celebrar un nuevo acuerdo para establecer dicha circunstancia. Sin perjuicio de ello, la FCEN-UBA no estará obligada a celebrar un nuevo acuerdo de tal naturaleza.

2.5 [Opcional] El MATERIAL transferido es para uso en investigación y para el uso en animales y/o *in vitro*, no pudiéndose utilizarse en humanos.

2.6 Este Acuerdo no limita el derecho de la FCEN-UBA a disponer del MATERIAL a favor de cualquier tercero y/o divulgar información del MATERIAL por cualquier medio, en acuerdo con la cláusula 5, ni tampoco otorga derechos exclusivos de investigación al RECEPTOR.

[Versión alternativa] Las Partes declaran que el presente Acuerdo y la transferencia del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR será exclusiva por la duración del acuerdo según se establece en la cláusula 8, durante la cual la FCEN-UBA no podrá transferir el MATERIAL a ningún tercero ni hacer divulgación alguna del mismo [Opcional: más allá de la divulgación que se haya realizado con anterioridad al presente Acuerdo, detalladas en el Anexo A]. Cumplido dicho plazo y de no mediar un nuevo acuerdo entre las Partes que extendiendo este compromiso o proveyendo un nuevo marco a la transferencia del MATERIAL, la FCEN-UBA podrá nuevamente disponer del MATERIAL a favor de cualquier tercero y/o divulgarlo información del MATERIAL por cualquier medio.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD

3.1 La FCEN-UBA será la propietaria del MATERIAL, incluyendo cualquier MATERIAL que esté contenido y/o incorporado dentro de las Modificaciones.

UBA is required. RECIPIENT shall also ensure that such third parties fulfill and comply with the obligations set forth in this Agreement.

2.4. In the case that the RECIPIENT requires additional and/or related MATERIAL from FCEN-UBA, a new agreement shall be executed. Notwithstanding, FCEN-UBA shall not be obliged to conclude such new agreement.

2.5. [Opcional] The MATERIAL is supplied solely for research purposes and for its use in animals and/or *in vitro* and shall not be used in humans.

2.6. This Agreement does not limit FCEN-UBA's right to make the MATERIAL available to any third parties nor does it limit its rights to publish information related to the MATERIAL by any means, in accordance with clause 5 hereto, nor does it grant exclusive research rights to the RECIPIENT.

[Versión alternativa] The Parties hereto agree that this Agreement and the transfer of the MATERIAL from FCEN-UBA to the RECIPIENT shall be exclusive during the term of this Agreement as hereinbelow detailed in clause 8. FCEN-UBA shall not transfer the MATERIAL to any third party nor shall disclose any information about it [Opcional: más allá de la divulgación que se haya realizado con anterioridad al presente Acuerdo, detalladas en el Anexo A]. After the termination of this Agreement, and if the Parties have not entered into a new agreement extending their compromise or providing a new framework for MATERIAL transfer, FCEN-UBA shall make the MATERIAL available again to any third party and/or disclose information related to the MATERIAL by any means.

3. OWNERSHIP

3.1. FCEN-UBA retains ownership of the MATERIAL, including any MATERIAL contained and/or incorporated in Modifications.

3.2. [Opcional:] The Parties hereto declare that this Agreement shall not grant the RECIPIENT any right to perform reverse engineering in the MATERIAL. [Opcional:] The RECIPIENT agrees that its scientists and/or employees and/or personnel involved shall not attempt to determine the chemical structure of the MATERIAL in any

3.2 [Opcional:] Las Partes declaran que este ACUERDO no otorgará al RECEPTOR ningún derecho a realizar ingeniería inversa del MATERIAL. [Opcional:] El RECEPTOR declara que sus investigadores y/o empleados y/o personal vinculado no intentarán cualquiera fuera el medio de determinar la estructura química del MATERIAL.

4. RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 El RECEPTOR se obliga a informar regularmente a la FCEN toda información y resultados generados a partir de las actividades previstas en el Anexo B, [Opcional: remitiendo a la FCEN-UBA un reporte cada seis (6) meses]. Si los resultados conllevan la generación de propiedad intelectual (por ejemplo, patentes o secreto industrial), deberán ser reportados de inmediato.

4.2 Cualquier resultado será propiedad conjunta de las Partes de conformidad con la cláusula 4.3.

4.3 En caso de que dichos resultados potencialmente generen una invención o descubrimiento (patentable o no), explotación y/o uso comercial del MATERIAL y/o sus Modificaciones, el RECEPTOR acuerda que deberá contactar a la FCEN-UBA prontamente y negociar un nuevo acuerdo que otorgue propiedad a ambas instituciones según las contribuciones de cada una. [Lo que sigue es opcional:] FCEN-UBA tendrá un plazo de noventa (90) días corridos para ejercer esta opción contados a partir del momento en que FCEN-UBA sea notificada de estos resultados y su potencial. En caso de silencio o decisión de no participar en este proceso, el RECEPTOR podrá, a su solo cargo, continuar con el mismo. Durante el plazo de noventa (90) días corridos antes mencionado, las Partes se comprometen a no realizar ningún tipo de acción que atente contra la novedad del resultado. Si la FCEN-UBA permanece en silencio o decide no participar, el RECEPTOR tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de no participar de la FCEN-UBA y/o del vencimiento del plazo de noventa (90) días corridos -lo que ocurra primero-, para iniciar patentamientos. Pasados esos sesenta (60) días corridos, la FCEN-UBA podrá publicar por cualquier medio cualquier

case.

4. RESULTS AND INTELLECTUAL PROPERTY

4.1. The RECIPIENT undertakes to regularly inform FCEN-UBA about the data and results generated by the planned activities detailed in Exhibit B hereto, [Opcional: remitiendo a la FCEN-UBA un reporte cada six (6) months]. In the case that such results may generate intellectual property (e.g. patents and trade secrets), they shall be notified immediately.

4.2. Any results shall be jointly owned by the Parties hereto subject to clause 4.3 of this Agreement.

4.3. In the event that such results may generate a potential invention or discovery (whether patentable or not), commercial exploitation and/or use related to the MATERIAL and/or its Modifications, the RECIPIENT agrees to promptly contact FCEN-UBA and negotiate a new agreement that shall grant ownership to both Parties hereto in accordance with the contributions of each of them. [Lo que sigue es opcional:] FCEN-UBA shall exercise this option within ninety (90) calendar days from the date upon which FCEN-UBA receives notice of such results and their potential. In case of silence or no intention to participate in such process, the RECIPIENT shall be entitled to proceed separately at its own expense. During the aforementioned period of ninety (90) calendar days, both Parties hereto agree to take no actions that may be prejudicial to the novelty of the result. If FCEN-UBA remains silent or shows no intention to participate, the RECIPIENT shall have a period of sixty (60) calendar days from the receiving of the FCEN-UBA notice of no participation and/or from the expiration of the period of ninety (90) calendar days, whatever happens first, to submit any patent applications. After the aforementioned period of sixty (60) calendar days, FCEN-UBA shall be entitled to publish any document or data related to the MATERIAL and/or its Modifications and/or results of its own property.

[Versión alternativa de 4.2 y 4.3]

4.2 Any result arising from the activities conducted by the RECIPIENT related to the MATERIAL shall

documento o información relacionada con el MATERIAL y/o sus Modificaciones y/o resultados propios.

[Versión alternativa de 4.2 y 4.3]

4.2 Cualquier resultado producto de las actividades del RECEPTOR relacionadas con el MATERIAL será propiedad de la FCEN-UBA. Si el RECEPTOR considera que su trabajo podría generar propiedad intelectual a su favor, deberá informarlo a la FCEN-UBA inmediatamente y terminar el presente Acuerdo según estipula la cláusula 8.

4.3 El RECEPTOR deberá informar inmediatamente a la FCEN-UBA sobre cualquier resultado relacionado con el MATERIAL o sus Modificaciones que sugieran la posibilidad de generar una invención o descubrimiento (patentable o no), una explotación económica y/o un uso comercial.

5. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN

5.1 El RECEPTOR se obliga a enviar a la FCEN-UBA con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, copias digitales de todos los manuscritos y resúmenes destinados a ser publicados y/o presentados en los cuales se vayan a divulgar los resultados relacionados con el MATERIAL y/o sus Modificaciones. La FCEN-UBA tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, para rechazar la divulgación pretendida por el RECEPTOR. La FCEN-UBA podrá rechazar prohibiendo la divulgación siempre que ésta atente contra la novedad de posibles invenciones patentables. Las Partes acuerdan que, salvo prueba en contrario, no existirán otras razones que justifiquen el rechazo de la FCEN-UBA.

5.2 En cada publicación y/o presentación relacionada con el MATERIAL, el RECEPTOR deberá mencionar que el MATERIAL fue provisto por la FCEN-UBA y mencionar a [..... Nombres de los investigadores involucrados.....], estableciendo su contribución a la investigación y resultados en forma adecuada.

5.3 [Opcional] Ambas Partes son libres para publicar los resultados y/o datos resultantes de los Experimentos Planeados del Anexo B siempre que no existan invenciones y/o derechos de propiedad

be owned by FCEN-UBA. If the RECIPIENT considers that its work might generate intellectual property in its own favor, it shall be immediately informed to FCEN-UBA and terminate this Agreement in accordance to clause 8.

4.3 RECIPIENT shall immediately inform FCEN-UBA about any result that might generate a potential invention or discovery (whether patentable or not), commercial exploitation or use related to the MATERIAL and/or its Modifications.

5. PUBLICATIONS AND PUBLIC DISCLOSURE

5.1. The RECIPIENT undertakes to send to FCEN-UBA at least thirty (30) calendar days before, digital copies of all the manuscripts and summaries created for publication and/or presentation that disclose results related to the MATERIAL and/or its Modifications. FCEN-UBA shall be entitled to refuse the disclosure proposed by the RECIPIENT within thirty (30) calendar days from its reception date. FCEN-UBA shall be entitled to prohibit such disclosure in case that it may result prejudicial to the novelty of potential patentable inventions. The Parties hereto agree that, unless otherwise evidenced, there shall not be any other reason to justify such refusal from FCEN-UBA.

5.2. In every publication and/or presentation related to the MATERIAL, RECIPIENT shall acknowledge that the MATERIAL was provided by FCEN-UBA and mention [.....Nombres de los investigadores involucrados.....], stating adequately their results and contribution to the research.

5.3. [Opcional] The Parties hereto are free to publish the results and/or data resulting from the Planned Experiments detailed in Exhibit B of this Agreement as long as no inventions and/or intellectual property rights are affected by such publications, in accordance with clause 4.

intelectual afectados a dichas publicaciones, de conformidad con la cláusula 4.

6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 El RECEPTOR mantendrá la información recibida de la FCEN-UBA, incluyendo, pero no limitada a, el MATERIAL, know-how, resultados de investigación o experimentación y cualquier otra documentación que contenga información relacionada con el MATERIAL (en adelante “Información Confidencial”) como secreta y confidencial, y tratará la misma con al menos las mismas exigencias y cuidados que trata su propia información confidencial y secreta. Para transferir o divulgar parte o toda la Información Confidencial, el RECEPTOR deberá contar con autorización escrita previa de la FCEN-UBA, de conformidad con lo mencionado en cláusula 5. El RECEPTOR no podrá utilizar la Información Confidencial para fines distintos que aquellos especificados en el Anexo B.
- 6.2 Los deberes de confidencialidad y no-uso impuestos por la presente cláusula 6 comenzarán desde el día en cual la Información Confidencial fue fuera provista, y continuará por el plazo de cinco (5) años.
- 6.3 La obligación de confidencialidad descripta arriba quedará sin efecto cuando la Información Confidencial: i) haya sido conocida por el RECEPTOR con anterioridad al presente Acuerdo, recibida previamente de terceros en forma legítima; ii) sea de conocimiento público o esté disponible al público en general previo a su recepción; iii) deba ser revelada en virtud de normativa o regulación válida o por un requerimiento de la autoridad judicial y/o gubernamental, en cuyo caso el RECEPTOR deberá notificar por escrito prontamente a la FCEN-UBA.

7. GARANTÍAS

- 7.1 Las Partes reconocen que la naturaleza del MATERIAL es solamente de carácter experimental y, por tanto, la FCEN-UBA no otorga ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno, incluyendo las expectativas de resultados que se

6. CONFIDENCIALITY

- 6.1 The RECIPIENT shall treat the information received from FCEN-UBA, including but not limited to the MATERIAL, know-how, research or experiment results, and any other documentation related to the MATERIAL (hereinafter “Confidential Information”) as secret and confidential, and shall treat it with at least the same stringency and care with which the RECIPIENT treats its own confidential and secret information. In order to transfer or disclosure Confidential Information in whole or in part, the RECIPIENT shall have prior written authorization from FCEN-UBA, in compliance with clause 5 of this Agreement. The RECIPIENT shall not use Confidential Information for any purpose other than those mentioned in Exhibit B hereto.
- 6.2 The obligations of confidentiality and non-use imposed by clause 6 hereto, shall commence on the date that Confidential Information is submitted and shall remain effective for five (5) years.
- 6.3 The aforementioned obligations of confidentiality shall not apply if Confidential Information is: i) known by the RECIPIENT prior to this Agreement, rightfully received from third parties; ii) of public knowledge or accessible to general public prior to its reception; iii) required to be disclosed under an applicable statute or regulation or by a judicial and/or governmental authority, in such case the RECIPIENT shall provide prompt written notice to FCEN-UBA.

7. WARRANTY

- 7.1. The Parties hereby agree that the nature of the MATERIAL is only experimental and, therefore, FCEN-UBA does not grant any express or implicit warranty neither does it confirms any satisfactory result, including those expected results that might be mentioned in or could be inferred from Exhibit B hereto.
- 7.2. The RECIPIENT shall indemnify and hold harmless FCEN-UBA from and against any damage and/or claims incurred and/or received by FCEN-UBA for any action and/or omission of the RECIPIENT. [Opcional:] FCEN-UBA does not grant any warranty that the MATERIAL or its Modifications do not represent a health or safety

<p>mencionen en o pudieran inferirse del Anexo B.</p> <p>7.2 El RECEPTOR se compromete a mantener indemne al FCEN-UBA por cualquier daño y/o reclamo recibido y/o demandado a la FCEN-UBA por cualquier acción y/u omisión que el RECEPTOR. [Opcional:] FCEN-UBA no ofrece ninguna garantía de que el MATERIAL o Modificaciones no representan un peligro para la salud o la seguridad.</p> <p>7.3 El RECEPTOR usará el MATERIAL y Modificaciones en acuerdo con la normativa local e internacional aplicable.</p> <p>7.4 Las Partes declaran que el presente ACUERDO no incluye la asistencia técnica o servicios de consultoría de parte de la FCEN-UBA al RECEPTOR. En caso de necesitarse asistencia o servicios, se deberá realizar un acuerdo por separado con tal propósito.</p> <p>7.5 [Opcional:] La FCEN-UBA no otorga ninguna garantía de ninguna clase sea explícita o implícita, que la posesión y/o el uso del MATERIAL y/o Modificaciones no infrinja derechos de patentes y/o derechos de cualquier clase.</p> <p>8. PLAZO Y TERMINACIÓN</p> <p>8.1 El plazo de vigencia del presente Acuerdo es de dos (2) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, a menos que: i) una Parte a su sola discreción y sin necesidad de expresar una causa, dé por terminado el Acuerdo preavisando por escrito y de forma fehaciente a la otra Parte con un plazo de al menos treinta (30) días corridos, y ii) cuando el fin y propósito de este Acuerdo se concretare previo a este plazo de dos (2) años.</p> <p>8.2 El presente ACUERDO no tendrá renovación inmediata al momento de su vencimiento. Las Partes acuerdan que para extender la vigencia del Acuerdo deberán negociar un nuevo acuerdo. No obstante, las Partes entienden que ninguna está obligada a celebrar un nuevo acuerdo.</p> <p>8.3 En caso de terminación por cualquier de los modos enunciados arriba, el RECEPTOR deberá -a su propio costo- devolver/destruir el MATERIAL, sus Modificaciones e información relacionada la FCEN-UBA en un plazo de treinta (30) días corridos de terminado el Acuerdo.</p>	<p>risk.</p> <p>7.3. The RECIPIENT shall use the MATERIAL and Modifications under local and international applicable regulations.</p> <p>7.4. The Parties hereto agree that this Agreement does not include any technical assistance or consulting services from FCEN-UBA to the RECIPIENT. In the event that such assistance or services are required, a separate agreement shall be executed for that purpose.</p> <p>7.5. [Opcional:] FCEN-UBA grants no express or implicit warranties of any kind, stating that the possession and/or the use of the MATERIAL and/or Modifications will not infringe any patent rights and/or other kind of rights.</p> <p>8. DURATION AND TERMINATION</p> <p>8.1. This Agreement shall be valid for a period of two (2) years as from the Effective Date unless: i) a Party, at its sole discretion and even without stating a reason, formally terminates this Agreement prior written notice to the other Party within at least a period of thirty (30) calendar days, and ii) the purpose of this Agreement is achieved before this 2-years period.</p> <p>8.2. This Agreement shall not be extended automatically after its term of duration. In order to extend the validity of this Agreement, the Parties hereto agree that a new Agreement shall be executed. Notwithstanding, the Parties hereto agree that none of them are obliged to conclude such a new agreement.</p> <p>8.3. Upon termination of this Agreement, for any of the reasons aforementioned, the RECIPIENT shall –at its own cost– return/destroy the MATERIAL, its Modifications and all the information related to FCEN-UBA, within the period of thirty (30) calendar days from the termination date of this Agreement.</p> <p>8.4. The obligations set forth in clauses 4, 5 and 6 hereto, shall remain in force regardless of the termination of this Agreement.</p> <p>9. DISPUTE RESOLUTION</p> <p>The Parties hereto agree to resolve in good faith and through amicable negotiation any dispute arising from</p>
---	---

8.4 Las obligaciones establecidas en las cláusulas 4, 5, y 6 se mantendrán vigentes aun luego de la terminación del Acuerdo.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan poner todo su empeño para negociar amigablemente las controversias que pudieran surgir en el cumplimiento del presente Acuerdo. De no poder arribar a una solución de común acuerdo las controversias que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión de un Comité *ad hoc* que estará compuesto por tres (3) miembros elegidos de la siguiente manera: un (1) miembro elegido por FCEN-UBA, un (1) miembro elegido por el RECEPTOR. Estos dos (2) miembros a su vez escogerán un (1) tercer miembro aceptable para ambos. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de al menos dos (2) de los miembros del Comité, y serán finales y vinculantes para las Partes.

10. NOTIFICACIONES

Las notificaciones judiciales que deban cursarse a FCEN-UBA, deberán ser remitidas a: Viamonte 430, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior, C1053ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Sin perjuicio de ello, las demás comunicaciones deberán dirigirse a: Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160, C1428EGA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

El RECEPTOR consigna su domicilio legal en [.... full address].

La FCEN-UBA asigna como punto de contacto para correos electrónicos a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT), ovtt@de.fcen.uba.ar. El RECEPTOR asigna como punto de contacto para correos electrónicos a, (....@.....).

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las Partes firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

or in connection with this Agreement. In case that no mutual settlement can be reached to resolve such controversies, they shall be submitted to the arbitration of an *ad hoc* Committee composed of three (3) members chosen as follows: one (1) member shall be chosen by FCEN-UBA, one (1) member shall be chosen by the RECIPIENT. In turn, these two (2) members shall select a third member acceptable to both of them. Decisions shall be reached through the affirmative vote of at least two (2) members of the Committee and shall be final and binding upon the Parties hereto.

10. NOTICES

Judicial notices to FCEN-UBA shall be addressed to: Viamonte 430, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior, C1053ABJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Notwithstanding, all other types of communications shall be addressed to: Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160, C1428EGA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

The RECIPIENT sets its legal address at [.... full address].

FCEN-UBA's e-mail address contact point shall be the *Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT)* [Technology Transfer Office] of FCEN-UBA, at ovtt@de.fcen.uba.ar. RECIPIENT's e-mail address contact point shall be, at (....@.....).

IN WITNESS WHEREOF, the authorized representatives for each of the Parties hereto duly sign two (2) identical copies of this Agreement, each of which shall be deemed an original.

Por la FCEN-UBA/For FCEN-UBA

Por el RECEPTOR/For the RECIPIENT

Lugar y Fecha/Date and Place:

Lugar y Fecha/Date and Place:

Nombre/Name: _____

Nombre/Name: _____

Cargo/Position: _____

Cargo/Position: _____

Investigador FCEN-UBA/FCEN-UBA Scientist:

Investigador RECEPTOR/RECIPIENT Scientist:

Lugar y Fecha/Date and Place:

Lugar y Fecha/Date and Place:

Nombre/Name: _____

Nombre/Name: _____

ANEXO A / Exhibit A

Descripción del MATERIAL y cantidades / MATERIAL Description and quantities

<p>[Describir el material de forma técnica. Indicar la cantidad a transferir por este ATM.]</p> <p>[Enlistar publicaciones o divulgaciones previas (no-confidenciales). ATM exclusivos previos y otras revelaciones bajo confidencialidad no son necesarios.]</p>	<p>[Technical description of the material. Quantity of material to be transferred in this MTA.]</p> <p>[List of prior publications or disclosures (non-confidential). Prior exclusive MTAs and other confidential disclosures are not necessary.]</p>
---	---

ANEXO B / Exhibit B

Uso Permitido y Experimentos Planeados / Permitted Use and Planned Experiments

<p>[Describir los experimentos planeados y los usos permitidos del MATERIAL a entregar]</p> <p>ADVERTIR sobre cualquier uso indebido que presente una potencial amenaza para la salud o el ambiente. Por ej.: El material no será utilizado para investigación en sujetos humanos.</p>	<p>[Description of planned experiments and permitted uses of the MATERIAL to be transferred.]</p> <p>WARNING about any inappropriate use that may represent a potential hazard for health or the environment. E.g.: The material shall not be used in experiments conducted in humans.</p>
--	--

ANEXO III**MATERIAL TRANSFER AGREEMENT (MTA)**

This Material Transfer Agreement (hereinafter, the “Agreement”) is made by and between **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires** (hereinafter “FCEN-UBA”), domiciled at Int. Güiraldes 2160, Pabellón 2, Ciudad Universitaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, represented by its [.....CARGO.....], [el/la Prof./Dr.], and [**Name of Institution**] (hereinafter the “RECIPIENT”), domiciled at [..... address including city and country.....], represented by its [.....Position.....], [..... Name.....], also referred to herein collectively as the “Parties” or individually as a “Party”, under the terms and conditions hereunder contained.

BACKGROUND

This Agreement sets forth the understanding of the Parties hereto with respect to the provision of certain [*Opcional**: biological] material created/generated/developed and/or modified by researchers [..... Nombres de los investigadores involucrados.....] during their scientific research and activities performed at FCEN-UBA to the RECIPIENT, whose intention is to use such material **for non-commercial research purposes only**. FCEN-UBA agrees to provide certain [MATERIAL DESCRIPTION: chemical or biological substances, know-how, equipment, devices, etc.] (hereinafter “MATERIAL”, as hereinbelow detailed in Exhibit A), for research and teaching purposes only, under the following conditions:

1. DEFINITIONS

The terms mentioned hereinbelow shall have the following meanings in this Agreement:

- 1.1 *Recipient Scientist*: means the person affiliated or related to the RECIPIENT who shall receive the MATERIAL. Pursuant to the purposes of this Agreement, the Recipient Scientist is: [.....Name of the scientist and his/her position in RECIPIENT].
- 1.2 *Shipping Address*: means the address where the MATERIAL shall be delivered to. Pursuant to the purposes of this Agreement the Shipping Address shall be: [...full address – include contact phone number...].
- 1.3 *Non-commercial purposes*: only include not-for-profit teaching and research. Among other, the following activities are not included as for “non-commercial purposes”: i) to sign research contracts with third parties related to commercial activities; ii) to manufacture or distribute products for sale or to provide commercial services, or in any manner the economic exploitation of the MATERIAL; iii) to perform activities that may result in any type of sale, licenses, transfer or commercial use of the MATERIAL. [*Siguientes ítems opcionales:*] iv) research activities pursuant to regulatory approval, final development for commercialization, and/or exploration of alternative commercial applications; v) to perform reverse engineering in the MATERIAL; vi) to screen compound libraries.
- 1.4 *Permitted Use and Planned Experiments*: involve those experiments already planned and approved to be performed with the MATERIAL, as hereinbelow detailed in Exhibit B.
- 1.5 *Original Material*: means the material as detailed in Exhibit A hereto that shall be delivered from FCEN-UBA to RECIPIENT under the terms of this Agreement.
- 1.6 [*Opcional**] *Progeny*: means all the descendants from the MATERIAL.

- 1.7 [*Opcional**] *Unmodified Derivatives*: mean the substances created by the RECIPIENT which constitute an unmodified functional subunit or product expressed by the Original Material (including but not limited to: subclones of unmodified cell lines, purified or fractionated subsets of the Original Material, proteins expressed by DNA/RNA supplied by FCEN-UBA, monoclonal antibodies secreted by a hybridoma cell line, receptors of the target host cells or new strains of host bacteria).
- 1.8 *Modifications*: means substances created by the RECIPIENT which contains, incorporates or modifies totally or partially the Original Material in any way, [*Opcional**] and/or related biological material derived from the Original Material.
- 1.9 *MATERIAL*: includes the Original Material. It does not include Modifications.

[*Versión alternativa**] *MATERIAL*: includes the Original Material, Progeny and Unmodified Derivatives. The MATERIAL does not include: i) Modifications, ii) other substances created by the RECIPIENT through the use of the MATERIAL which are not Modifications, Progeny or Unmodified Derivatives.

- 1.10 *Invention*: Includes any Modifications to the MATERIAL or in general any modification to the MATERIAL.

[*Versión alternativa**] *Invention*: includes any progeny or derivatives of, or any Modifications or in general any modification to the MATERIAL and/or to the Original Material.

- 1.11 *Effective Date*: is the date of the last signature.

2. SCOPE

- 2.1. FCEN-UBA shall deliver the MATERIAL to the RECIPIENT and grant the latter the right to use the MATERIAL exclusively for non-commercial purposes, as hereinbelow detailed in Exhibit B. The MATERIAL shall be transferred free of charge [*Opcional:*] The expenses and costs related to the logistics and transportation of the MATERIAL shall be borne by the RECIPIENT. The RECIPIENT shall reimburse FCEN-UBA for all dully documented shipping expenses incurred.
- 2.2. If the RECIPIENT intends to use the MATERIAL for purposes other than those described in the Exhibit B hereto, the conclusion of a new separate agreement on this use shall be required. Until this new agreement is executed, the RECIPIENT undertakes to refrain from any profit-oriented or commercial uses or research activities. FCEN-UBA and RECIPIENT shall negotiate such new agreement which may include appropriate compensation to FCEN-UBA. FCEN-UBA shall not be obliged to conclude such new agreement and RECIPIENT agrees that if said new agreement is not concluded it will have no rights to pursuit any commercial use of the MATERIAL.
- 2.3. The RECIPIENT shall use the MATERIAL and/or its Modifications exclusively through the personnel under the RECIPIENT control and supervision. RECIPIENT shall be responsible for the MATERIAL and/or its Modifications in order to avoid them to be available or accessible to unauthorized third parties. If RECIPIENT intends to deliver or make available the MATERIAL or its Modifications to any location other than the RECIPIENT's facilities and/or to any third parties, it agrees that prior written consent from FCEN-UBA is required. RECIPIENT shall also ensure that such third parties fulfill and comply with the obligations set forth in this Agreement.

- 2.4. In the case that the RECIPIENT requires additional and/or related MATERIAL from FCEN-UBA, a new agreement shall be executed. Notwithstanding, FCEN-UBA shall not be obliged to conclude such new agreement.
- 2.5. [Opcional] The MATERIAL is supplied solely for research purposes and for its use in animals and/or *in vitro* and shall not be used in humans.
- 2.6. This Agreement does not limit FCEN-UBA's right to make the MATERIAL available to any third parties nor does it limit its rights to publish information related to the MATERIAL by any means, in accordance with clause 5 hereto, nor does it grant exclusive research rights to the RECIPIENT.

[Versión alternativa] The Parties hereto agree that this Agreement and the transfer of the MATERIAL from FCEN-UBA to the RECIPIENT shall be exclusive during the term of this Agreement as hereinbelow detailed in clause 8. FCEN-UBA shall not transfer the MATERIAL to any third parties nor disclose any information about it [Opcional: más allá de la divulgación que se haya realizado con anterioridad al presente Acuerdo, detalladas en el Anexo A]. After the termination of this Agreement, and if the Parties have not entered into a new agreement extending their compromise or providing a new framework for the MATERIAL transfer, FCEN-UBA shall make the MATERIAL available again to any third party and/or disclose information related to the MATERIAL by any means.

3. OWNERSHIP

- 3.1. FCEN-UBA retains ownership of the MATERIAL, including any MATERIAL contained and/or incorporated in Modifications.
- 3.2. [Opcional:] The Parties hereto declare that this Agreement shall not grant the RECIPIENT any right to perform reverse engineering in the MATERIAL. [Opcional] RECIPIENT agrees that its scientists and/or employees and/or personnel involved shall not attempt to determine the chemical structure of the MATERIAL in any case. (e.g. DNA sequence of the virus in whole or in part, ...).

4. RESULTS AND INTELLECTUAL PROPERTY

- 4.1. The RECIPIENT undertakes to regularly inform FCEN-UBA about the data and results generated by the planned activities detailed in Exhibit B hereto, [Opcional: remitiendo a la FCEN-UBA un reporte cada six (6) months]. In the case that such results may generate intellectual property (e.g. patents and trade secrets), they shall be notified immediately.
- 4.2. Any results shall be jointly owned by the Parties hereto subject to clause 4.3 of this Agreement.
- 4.3. In the event that such results may generate a potential invention or discovery (whether patentable or not), commercial exploitation and/or use related to the MATERIAL and/or its Modifications, the RECIPIENT agrees to promptly contact FCEN-UBA and negotiate a new agreement that shall grant ownership to both Parties hereto in accordance with the contributions of each of them. [Lo que sigue es opcional:] FCEN-UBA shall exercise this option within ninety (90) calendar days from the date upon which FCEN-UBA receives notice of such results and their potential. In case of silence or no intention to participate in such process, the RECIPIENT shall be entitled to proceed separately at its own expense. During the aforementioned period of ninety (90) calendar days, both Parties hereto agree to take no actions that may be prejudicial to the novelty of the result. If FCEN-UBA remains silent or shows no intention to participate, the RECIPIENT shall have sixty (60) calendar days from the receiving of FCEN-UBA notice of no participation and/or from the expiration of the period of ninety (90) calendar days, whatever happens first, to

submit any patent applications. After the aforementioned period of sixty (60) calendar days, FCEN-UBA shall be entitled to publish any document or data related to the MATERIAL and/or its Modifications and/or results of its own property.

[Versión alternativa de 4.2 y 4.3]

4.2 Any results arising from the activities conducted by the RECIPIENT related to the MATERIAL shall be owned by FCEN-UBA. If the RECIPIENT considers that its work might generate intellectual property in its own favor, it shall be immediately informed to FCEN-UBA and terminate this Agreement in accordance to clause 8.

4.3 RECIPIENT shall immediately inform FCEN-UBA about any results that might generate a potential invention or discovery (whether patentable or not), commercial exploitation or use related to the MATERIAL and/or its Modifications.

5. PUBLICATIONS AND PUBLIC DISCLOSURE

5.1. The RECIPIENT undertakes to send to FCEN-UBA at least thirty (30) calendar days before, digital copies of all the manuscripts and summaries created for publication and/or presentation that disclose results related to the MATERIAL and/or its Modifications. FCEN-UBA shall be entitled to refuse the disclosure proposed by the RECIPIENT within thirty (30) calendar days from its reception date. FCEN-UBA shall be entitled to prohibit such disclosure in case that it may result prejudicial to the novelty of potential patentable inventions. The Parties hereto agree that, unless otherwise evidenced, there shall not be any other reason to justify such refusal from FCEN-UBA.

5.2. In every publication and/or presentation related to the MATERIAL, RECIPIENT shall acknowledge that the MATERIAL was provided by FCEN-UBA and mention [..... Nombres de los investigadores involucrados.....], stating adequately their results and contribution to the research.

5.3. [Opcional] The Parties hereto are free to publish the results and/or data resulting from the Planned Experiments detailed in Exhibit B of this Agreement as long as no inventions and/or intellectual property rights are affected by such publications, in accordance with clause 4.

6. CONFIDENCIALITY

6.1 The RECIPIENT shall treat the information received from FCEN-UBA, including but not limited to the MATERIAL, know-how, research or experiment results, and any other documentation related to the MATERIAL (hereinafter "Confidential Information") as secret and confidential, and shall treat it with at least the same stringency and care with which the RECIPIENT treats its own confidential and secret information. In order to transfer or disclosure the Confidential Information in whole or in part, the RECIPIENT shall have prior written authorization from FCEN-UBA, in compliance to clause 5 of this Agreement. The RECIPIENT shall not use Confidential Information for any purpose other than those mentioned in Exhibit B hereto.

6.2 The obligations of confidentiality and non-use imposed by clause 6 hereto, shall commence on the date that Confidential Information is submitted, and shall remain effective for five (5) years.

6.3 The aforementioned obligations of confidentiality shall not apply if Confidential Information is: i) known by the RECIPIENT prior to this Agreement, rightfully received from third parties; ii) of public knowledge or accessible to general public prior to its reception; iii) required to be disclosed under an

applicable statute or regulation or by a judicial and/or governmental authority, in such case the RECIPIENT shall provide prompt written notice to FCEN-UBA.

7. WARRANTY

- 7.1. The Parties hereby agree that the nature of the MATERIAL is only experimental and, therefore, FCEN-UBA does not grant any express or implicit warranty neither does it confirms any satisfactory result, including those expected results that might be mentioned in or could be inferred from Exhibit B hereto.
- 7.2. The RECIPIENT shall indemnify and hold harmless FCEN-UBA from and against any damage and claims incurred and/or received by FCEN-UBA for any action and/or omission of the RECIPIENT. [Opcional:] FCEN-UBA does not grant any warranty that the MATERIAL or its Modifications do not represent a health or safety risk.
- 7.3. The RECIPIENT shall use the MATERIAL and Modifications under local and international applicable regulations.
- 7.4. The Parties hereto agree that this Agreement does not include any technical assistance or consulting services from FCEN-UBA to the RECIPIENT. In the event that such assistance or services are required, a separate agreement shall be executed for that purpose.
- 7.5. [Opcional:] FCEN-UBA grants no express or implicit warranties of any kind, stating that the possession and/or the use of the MATERIAL and/or Modifications will not infringe any patent rights and/or other kind of rights.
- 7.6. [Opcional] Upon the execution of this Agreement and before the delivery of the MATERIAL from FCEN-UBA to the RECIPIENT, the RECIPIENT shall present to FCEN-UBA the corresponding insurance policies against total or partial damage or loss of the MATERIAL.
- 7.7. In the case that the MATERIAL results unsuitable for the purposes specified in this Agreement (Exhibit B) or has other defects, FCEN-UBA shall be notified thereof within the period of five (5) business days, the relevant defect or fault shall be described in as much as detail as possible. If a defect of any type occurs with the MATERIAL, RECIPIENT shall refrain from using the MATERIAL immediately.

8. DURATION AND TERMINATION

- 8.1. This Agreement shall be valid for a period of two (2) years as from the Effective Date unless: i) a Party, at its sole discretion and even without stating a reason, formally terminates this Agreement prior written notice to the other Party within at least a period of thirty (30) calendar days, and ii) the purpose of this Agreement is achieved before this 2-years period.
- 8.2. This Agreement shall not be extended automatically after its term of duration. In order to extend the validity of this Agreement, the Parties hereto agree that a new Agreement shall be executed. Notwithstanding, the Parties hereto agree that none of them are obliged to conclude such a new agreement.
- 8.3. Upon termination of this Agreement, for any of the reasons aforementioned, the RECIPIENT shall –at its own cost–return/destroy the MATERIAL, its Modifications and all the information related to FCEN-UBA, within the period of thirty (30) calendar days from the termination date of this Agreement.
- 8.4. The obligations set forth in clauses 4, 5 and 6 hereto, shall remain in force regardless of the termination of this Agreement.

9. JURISDICTION AND APPLICABLE LAW

- 9.1. Jurisdiction for any dispute, controversy or claim arising from and/or related to this Agreement, shall be construed and interpreted in accordance with the *Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* [Federal Courts of the Autonomous City of Buenos Aires], Argentina. This Agreement shall be governed by the laws of Argentina.
- 9.2. The Parties hereto shall submit to mediation or arbitration any part of this Agreement. The Party to whom the mediation or arbitration is proposed to is not obligated to follow any of such alternative resolution proceedings.
- 9.3. Judicial notices shall be valid if sent by certified mail (return receipt requested) to FCEN-UBA to: Viamonte 430, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior, C1053ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; and if to the RECIPIENT to: [...full address].

[Versión alternativa] 9. DISPUTE RESOLUTION

- 9.1 The Parties hereto agree to resolve in good faith and through amicable negotiation any dispute arising from or in connection with this Agreement. In case that no mutual settlement can be reached to resolve such controversies, they shall be submitted to the arbitration of an *ad hoc* Committee composed of three (3) members chosen as follows: one (1) member shall be chosen by FCEN-UBA, one (1) member shall be chosen by the RECIPIENT. In turn, these two (2) members shall select a third member acceptable to both of them. Decisions shall be reached through the affirmative vote of at least two (2) members of the Committee and shall be final and binding upon the Parties hereto.
- 9.2 Judicial notifications shall be valid if sent by certified mail (return receipt requested) to FCEN-UBA to: Viamonte 430, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior, C1053ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; and if sent to the RECIPIENT to: [...full address].

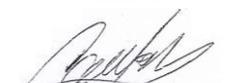
10. NOTICES

- 10.1 Non-judicial notices to FCEN-UBA shall be addressed to: Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160, C1428EGA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Non-judicial notices to RECIPIENT shall be valid if addressed to: [.... full address]. All other type of communications shall be addressed to: [.... full address].
- 10.2 FCEN-UBA's e-mail address contact point shall be the *Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT)* [Technology Transfer Office] of FCEN-UBA, at ovtt@de.fcen.uba.ar. RECIPIENT's e-mail address contact point shall be, at (...@.....).

IN WITNESS WHEREOF, the authorized representatives for each of the Parties hereto duly sign two (2) identical copies of this Agreement, each of which shall be deemed an original.



Dr. DARIÓ A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científica y Tecnológica
PCEyT - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

MTA 6 of 9



Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO

For FCEN-UBA

For RECIPIENT

Date and Place: _____

Date and Place: _____

Name: _____

Name: _____

FCEN-UBA Scientist

RECIPIENT Scientist:

Date and Place: _____

Date and Place: _____

Name: _____

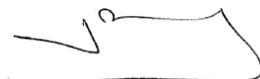
Name: _____



Dr. DARIÓ A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científicas y Tecnológicas
PCEyT - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

Exhibit A

Description and quantities of transferred material

[Mention amount of transferred material]

[List all the previous public disclosures of the material, such as publications or academic activities. Previous exclusive MTAs and other confidential disclosures are not public disclosures.]

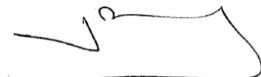


Dr. DARIÓ A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científicas y Tecnológicas
PCEyT - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

MTA 8 of 9



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

Exhibit B

Permitted Use and Planned Experiments

The material shall be used for ... in assays conducted in vitro and/or in vivo [COMPLETAR].

WARNING about any inappropriate use that may represent a potential hazard for health or the environment.
E.g.: The material shall not be used in any **experiments** conducted in humans.

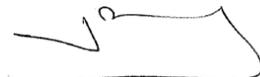


Dr. DARÍO A. ESTRÍN
Secretario de Investigación
Científicas y Tecnológicas
PCEyT - UBA



DRA. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaria Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

MTA 9 of 9



Dr. JUAN CARLOS REBORADA
DECANO

ANEXO IV

REPORTE DE INTENCIÓN DE ENTRADA DE MATERIAL SENSIBLE

Por favor completar el presente formulario y enviar a entradamaterial@de.fcen.uba.ar para conseguir la aprobación del Servicio de Higiene y Seguridad de la FCEN para la entrada de materiales considerados sensibles según el Reglamento de Gestión de ATMs. Desde allí le informarán el resultado de su petición, o si fuera necesario aportar mayor información para la resolución del caso.

Cuando la entrada esté aprobada, por favor pase a retirar el formulario firmado por el Servicio de Higiene y Seguridad (PB Pabellón 2) de 10.00 a 17.00hs. La Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica le requerirá copia del documento para la firma de cualquier ATM.

Nombre completo del investigador que recibirá el MATERIAL:

Email de contacto:

ID Plan de Protección correspondiente:

Nombre del investigador responsable del PP:

Descripción del material que se pretende recibir, incluyendo cantidades:

Nivel de bioseguridad: 1, 2, 3, 4, No aplica.

Entidad donde se origina el envío del material (nombre, domicilio completo, página web):

PARA USO DE HYS FCEN

Aprobado por:

Comentarios:

Fecha de aprobación:

Firma: